

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión, si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 21 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—9.364-C.

13474 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: A. 2.371 R. L. T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyas principales características son:

Linea eléctrica

Origen: Apoyo número 5 de la línea a E. T. 336, «Masías Seana» (A.—1.468).

Final: E. T. «Font Rius».

Término municipal afectado: Bellpuig.

Cruzamientos: Diputación Provincial, camino vecinal LV-3.345, Bellpuig-Tornabous, kilómetro 2.947.

Tensión: 11 KV.

Longitud: Un kilómetro.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 27,9 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.

Apoyos: Postes de madera y hormigón.

Estación transformadora

En término municipal de Bellpuig.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 100 KVA., 11/0,38 KV.

Y tiene por objeto la ampliación de la red de A. T. con línea de 11 KV. a E. T. «Font Rius», en término municipal de Bellpuig.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión, si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 21 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—9.365-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

13475 ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se concede a «Conservas Hispamer, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceite de soja refinado y crudo, por exportaciones previamente realizadas de conservas de alcachofas, ensaladas y pimientos «Marinated».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Hispamer, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la

importación de aceite de soja refinado y crudo, por exportaciones previamente realizadas de conservas de alcachofas, ensalada y pimientos «Marinated».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Conservas Hispamer, S. A.», con domicilio en Modesto Lafuente, 48, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de aceite de soja refinado y crudo (P. A. 15.07), empleados en la fabricación de conservas de alcachofas, ensalada y pimientos «Marinated» (P. A. 20.02), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aceite de soja refinado contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse o bien 100 kilogramos de aceite de soja refinado, o bien 103,62 kilogramos de aceite de soja crudo.

Como porcentaje de pérdidas se considerará el 3,5 por 100 en concepto de mermas si el aceite de soja a importar es en crudo. Caso de importarse el aceite de soja refinado, no existirán ni mermas ni subproductos.

El interesado, al momento de efectuar el correspondiente despacho de exportación, por cada expedición y por cada clase de manufactura exportable y para cada capacidad de envase, queda obligado a declarar las exactas cantidades que de aceite de soja refinado llevan incorporadas, a fin de que las Aduanas, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que consideren oportuno realizar, expidan la oportuna certificación en la que expresen la cantidad de aceite de soja refinado contenida.

Asimismo, el interesado, al momento de solicitar la correspondiente licencia de importación con franquicia arancelaria opcionalmente podrá pedir la importación de aceite de soja, en crudo o refinado, con cargo a los saldos que los Servicios de Contabilidad del Ministerio de Comercio tengan acreditada y teniendo en cuenta los módulos contables antes señalados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.ª La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13476 ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicente Massó, S. L.», por Orden de 15 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de hilo de cobre esmaltado.

Ilmo. Sr.: La firma «Vicente Massó, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril) para la importación de perfiles y/o alambres de cobre sin alear, por exportaciones, previamente realizadas, de bobinas inducidos y colectores y automáticos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de hilo de cobre esmaltado.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicente Massó, S. L.», con domicilio en calle Retamar, 8, Madrid, por Orden ministerial de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), en el sentido de incluir la importación de hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B.1).

2.º Los beneficios del régimen reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de julio de 1973, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

13477 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se resuelven favorablemente las peticiones de determinadas Empresas industriales solicitando acogerse a los beneficios del Plan Jaén.

Ilmo. Sr.: La disposición final segunda del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, amplía hasta el 31 de diciembre de 1975 la vigencia de la Ley de 17 de julio de 1953 que aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, y sus disposiciones complementarias, entre las que figuran el Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, y la Orden de igual fecha, por la que se dictan normas para su ejecución.

Creado por Ley 15/1973, de 11 de junio, el Ministerio de Planificación y Desarrollo, el Decreto 1588/1973, de 12 de julio, regulador de su estructura orgánica, atribuye a la Dirección General de Planificación Territorial el ejercicio, entre otras, de las funciones relacionadas con los planes especiales, dispo-

niéndose por el Decreto 2673/1973, de 19 de octubre, que la Comisión Permanente de Dirección y el Comité de Coordinación y Gestión del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén pasarán a depender de dicho Ministerio.

Presentadas solicitudes por diversas Empresas industriales para acogerse a los beneficios del Plan Jaén, han sido informadas, primero, por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y, posteriormente, por los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 16 de febrero de 1965, el Ministerio de Planificación del Desarrollo las ha examinado y seleccionado.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1974, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al Plan Jaén que se relacionan en el anexo de esta disposición, con los beneficios que en el mismo se especifican.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalan en la notificación individual.

Art. 2.º La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan, para el crédito oficial.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la presente resolución quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la Sección 28, «Ministerio de Planificación del Desarrollo», concepto 01.751, del vigente presupuesto.

Art. 4.º La Dirección General de Planificación Territorial notificará a las Empresas, por conducto del Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determinan las normas quinta, sexta y séptima de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1965.

Art. 5.º Será de aplicación a las Empresas aceptadas el Decreto 2609/1971, de 25 de noviembre, aprobatorio del pliego de condiciones generales de los acuerdos de concesión de beneficios por el ejercicio de actividades económicas y sociales en los Polos de Desarrollo Industrial, con la salvedad de que en donde hace referencia a la Gerencia del Polo se entenderá para el Plan Jaén a través del Secretario gestor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1974.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Territorial.

ANEXO

Número expediente	Empresa	Subvención — Porcentaje	Preferencia en la obtención de crédito oficial
J/199	«Productora y Distribuidora, Sociedad Anónima»	5	Sí
J/204	«Utic, S. A.»	10	Sí
J/216	«Tableros Jaén, S. A.» (a constituir)	5	Sí
J/218	«Vialca, S. L.»	5	Sí
J/220	«Compañía Ibérica de Etiquetas, S. A.»	10	Sí
J/221	«Francisco Oller Daza»	—	Sí
J/222	«Foca, S. A.»	10	Sí
J/223	«Joaquín Molina Prieto»	5	Sí
J/225	«Textil La Carolina, S. A.»	10	Sí
J/227	«Jaén Textil, S. A.»	15	Sí
J/228	«Rafael Calahorra Cuesta»	5	Sí
J/229	«Proyectoras de Automóviles, Sociedad Anónima»	—	Sí